

Guaranda julio 14, 2020
RCU - 009 - 2020 - 038

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (009), realizada el 14 de julio del 2020:

PRIMER PUNTO: Lectura y aprobación del Acta No. 008 de fecha 30 de junio del 2020.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

RESUELVE: “APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO 008, de junio 30 del 2020”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda julio 14, 2020
RCU – 009 – 2020 – 039

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (009), realizada el 14 de julio del 2020:

SEGUNDO PUNTO: Análisis y conocimiento de oficio s/n de fecha 6 de julio, presentado por el Ing. Ramiro Jaramillo.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.

QUE, el Ing. Ramiro Jaramillo Villafuerte, con oficio s/n de fecha 6 de julio del 2020, dirigido al Ingeniero Arturo Rojas PhD, en el que comunica la disposición para el reintegro y continuar el trabajo como Representante Principal de los Profesores de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática de la Universidad Estatal de Bolívar; Dios mediante hasta la finalización del periodo para el cual fuimos electos.

RESUELVE: “AVOCAR CONOCIMIENTO Y REMITIR A LA PROCURADURÍA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PARA QUE SE EMITA UN CRITERIO JURÍDICO SOBRE LA PETICIÓN FORMULADA POR EL ING. RAMIRO JARAMILLO VILLAFUERTE, EL MISMO QUE SERÁ TRATADO EN EL PRÓXIMO CONSEJO UNIVERSITARIO.”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL


Guaranda julio 14, 2020
RCU – 009 – 2020 – 040

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (009), realizada el 14 de julio del 2020:

TERCER PUNTO: Análisis y Resolución de la Propuesta del Curso de Educación Continua: Métodos y Técnicas Innovadoras en los Procesos de Enseñanza Aprendizaje.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.

QUE, el Consejo de Educación Superior emite disposiciones para su cumplimiento, a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en el Art. 59 determina “Educación continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos. La formación de educación continua no

conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos”.

QUE, la Dra. Silvia Pacheco Mendoza, Vicerrectora Académica de la Universidad Estatal de Bolívar, remite a Consejo Universitario la Resolución Nro. RCA-SO-007-2020-001, de fecha 8 de julio del 2020, para se apruebe la propuesta del Curso de Educación Continua: Métodos y Técnicas Innovadoras en los procesos de Enseñanza Aprendizaje.

RESUELVE: “APROBAR LA PROPUESTA DEL CURSO DE EDUCACIÓN CONTINUA MÉTODOS Y TÉCNICAS INNOVADORAS EN LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE, PRESENTADO POR EL ING. RODRIGO DEL POZO, DIRECTOR DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL



Guaranda julio 14, 2020

RCU – 009 – 2020 – 041

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (009), realizada el 14 de julio del 2020:

CUARTO PUNTO: Análisis y Resolución de la Propuesta del Curso de Educación Continua: Certificación de Diseño y Gestión de Entornos Virtuales Educativos.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.

QUE, el Consejo de Educación Superior emite disposiciones para su cumplimiento, a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en el Art. 59 determina “Educación continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos”.

QUE, la Dra. Silvia Pacheco Mendoza, Vicerrectora Académica de la Universidad Estatal de Bolívar, remite a Consejo Universitario la Resolución Nro. RCA-SO-007-2020-002, de fecha 8 de julio del 2020, solicitando se apruebe la propuesta del Curso de Educación Continua: Certificación de Diseño y Gestión de Entornos Virtuales Educativos.

RESUELVE: "APROBAR LA PROPUESTA DEL CURSO DE EDUCACIÓN CONTINUA CERTIFICACIÓN DE DISEÑO Y GESTIÓN DE ENTORNOS VIRTUALES EDUCATIVOS, PRESENTADO POR EL ING. RODRIGO DEL POZO, DIRECTOR DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL



Guaranda julio 14, 2020
RCU – 009 – 2020 – 042

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (009), realizada el 14 de julio del 2020:

QUINTO PUNTO: Análisis y Resolución de la actualización a la Planificación del Curso de Formación de Auxiliares de Enfermería.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.

QUE, el Consejo de Educación Superior emite disposiciones para su cumplimiento, a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en el Art. 59 determina “Educación continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos. La formación de educación continua no

conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos”.

QUE, la Universidad Estatal de Bolívar, en sesión de Consejo Universitario mediante Resolución RCU-01-2020-005, del 7 de enero del 2020, aprueba el Plan de Capacitación y Educación Continua 2019-2021.

QUE, la Dra. Silvia Pacheco Mendoza, Vicerrectora Académica de la Universidad Estatal de Bolívar, remite a Consejo Universitario la Resolución Nro. RCA-SO-007-2020-004, de fecha 8 de julio del 2020, solicitando se apruebe la propuesta del Curso de Educación Continua: Certificación de Diseño y Gestión de Entornos Virtuales Educativos.

RESUELVE: “APROBAR EL INICIO Y CONTINUIDAD DE LA PLANIFICACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA, PRESENTADO POR EL ING. RODRIGO DEL POZO, DIRECTOR DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda julio 14, 2020

RCU – 009 – 2020 – 043

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (009), realizada el 14 de julio del 2020:

SEXTO PUNTO: Análisis y Resolución de la actualización a la Planificación del Curso de Formación de Auxiliares de Odontología.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.

QUE, el Consejo de Educación Superior emite disposiciones para su cumplimiento, a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en el Art. 59 determina “Educación continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos”.

QUE, la Universidad Estatal de Bolívar, en sesión de Consejo Universitario mediante Resolución RCU-01-2020-005, del 7 de enero del 2020, aprueba el Plan de Capacitación y Educación Continua 2019-2021.

QUE, la Dra. Silvia Pacheco Mendoza, Vicerrectora Académica de la Universidad Estatal de Bolívar, remite a Consejo Universitario la Resolución Nro. RCA-SO-007-2020-005, de fecha 8 de julio del 2020, solicitando se apruebe la actualización a la Planificación del Curso de Auxiliares de Odontología.

RESUELVE: "APROBAR LA ACTUALIZACIÓN A LA PLANIFICACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN DE AUXILIARES DE ODONTOLOGÍA, PRESENTADO POR EL ING. RODRIGO DEL POZO, DIRECTOR DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA".

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda julio 14, 2020

RCU – 009 – 2020 – 044

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (009), realizada el 14 de julio del 2020:

SÉPTIMO PUNTO: Análisis y Resolución de la actualización a la Planificación del Curso de Formación de Auxiliares de Nutrición.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.

QUE, el Consejo de Educación Superior emite disposiciones para su cumplimiento, a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en el Art. 59 determina “Educación continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos”.

QUE, la Universidad Estatal de Bolívar, en sesión de Consejo Universitario mediante Resolución RCU-01-2020-005, del 7 de enero del 2020, aprueba el Plan de Capacitación y Educación Continua 2019-2021.

QUE, la Dra. Silvia Pacheco Mendoza, Vicerrectora Académica de la Universidad Estatal de Bolívar, remite a Consejo Universitario la Resolución Nro. RCA-SO-007-2020-006, de fecha 8 de julio del 2020, solicitando se apruebe la actualización a la Planificación del Curso de Auxiliares de Nutrición.

RESUELVE: "APROBAR LA ACTUALIZACIÓN A LA PLANIFICACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN DE AUXILIARES DE NUTRICIÓN, PRESENTADO POR EL ING. RODRIGO DEL POZO, DIRECTOR DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA".

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL



Guaranda julio 14, 2020
RCU – 009 – 2020 – 045

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (009), realizada el 14 de julio del 2020:

OCTAVO PUNTO: Análisis y Resolución de la actualización a la Planificación de la Maestría en Agropecuaria, II Cohorte.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.

QUE, el Consejo de Educación Superior emite disposiciones para su cumplimiento, a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

QUE, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-26-Nro. 445-2016, del 6 de julio del 2016, aprueba el Proyecto de Maestría en Agropecuaria, presentado por la Universidad Estatal de Bolívar.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en el Art. 59 determina “Educación continua. - La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras

actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos”.

QUE, la Dra. Silvia Pacheco Mendoza, Vicerrectora Académica de la Universidad Estatal de Bolívar, remite a Consejo Universitario la Resolución Nro. RCA-SO-007-2020-007, de fecha 8 de julio del 2020, solicitando se apruebe la actualización a la Planificación de la Maestría en Agropecuaria, II Cohorte.

RESUELVE: “APROBAR LA ACTUALIZACIÓN A LA PLANIFICACIÓN DE LA MAESTRÍA EN AGROPECUARIA, II COHORTE, PRESENTADO POR EL ING. RODRIGO DEL POZO, DIRECTOR DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA”.

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL



Guaranda julio 14, 2020
RCU – 009 – 2020 – 046

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (009), realizada el 14 de julio del 2020:

NOVENO PUNTO: Análisis y Resolución del Plan de Prácticas Preprofesionales Emergentes para la Carrera de Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.

QUE, el Consejo de Educación Superior emite disposiciones para su cumplimiento, a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en el Art. 59 determina “Educación continua. - La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos. La formación de educación continua no

conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos”.

QUE, la Dra. Silvia Pacheco Mendoza, Vicerrectora Académica de la Universidad Estatal de Bolívar, remite a Consejo Universitario la Resolución Nro. RCA-SO-007-2020-011, de fecha 8 de julio del 2020, solicitando se apruebe el Plan de Prácticas Pre Profesionales Emergentes para la Carrera de Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática, presentado por la Ing. Mónica Bonilla, Decana.

RESUELVE: “APROBAR EL PLAN EMERGENTE DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES PARA LA CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, PRESENTADO POR LA ING. MÓNICA BONILLA, DECANA”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda julio 14, 2020
RCU – 009 – 2020 – 047

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (009), realizada el 14 de julio del 2020:

DÉCIMO PUNTO: Análisis y Resolución de la actualización a la Planificación de la Maestría en Entrenamiento Deportivo, II Cohorte.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

QUE, el Consejo de Educación Superior emite disposiciones para su cumplimiento, a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en el Art. 59 determina "Educación continua. - La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos".

QUE, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-34-No. 671-2016, de 21 de septiembre de 2016, aprueba el Proyecto de Maestría en Entrenamiento Deportivo presentado en red por La Universidad Estatal de Bolívar y la Universidad Estatal de Milagro.

QUE, la Dra. Silvia Pacheco Mendoza, Vicerrectora Académica de la Universidad Estatal de Bolívar, remite a Consejo Universitario la Resolución Nro. RCA-SO-007-2020-008, de fecha 8 de julio del 2020, solicitando se apruebe la actualización a la Planificación de la Maestría en Entrenamiento Deportivo, II Cohorte.

RESUELVE: "APROBAR LA ACTUALIZACIÓN A LA PLANIFICACIÓN DE LA MAESTRÍA EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, II COHORTE, CON MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA DE INICIO EL 24 DE JULIO DEL 2020, PRESENTADO POR EL ING. RODRIGO DEL POZO, DIRECTOR DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA".

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda julio 14, 2020
RCU – 009 – 2020 – 048

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (009), realizada el 14 de julio del 2020:

DÉCIMO PRIMER PUNTO: Análisis y Resolución del Plan de Prácticas Preprofesionales Emergentes para la Escuela de Sistemas de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.

QUE, el Consejo de Educación Superior emite disposiciones para su cumplimiento, a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en el Art. 59 determina “Educación continua. - La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos. La formación de educación continua no

conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos”.

QUE, la Dra. Silvia Pacheco Mendoza, Vicerrectora Académica de la Universidad Estatal de Bolívar, remite a Consejo Universitario la Resolución Nro. RCA-SO-007-2020-012, de fecha 8 de julio del 2020, solicitando se apruebe el Proyecto de Prácticas Pre Profesionales Emergentes para la Escuela de Sistemas de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática.

RESUELVE: “APROBAR EL PROYECTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES EMERGENTES PARA LA ESCUELA DE SISTEMAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, 2020”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL


Guaranda julio 14, 2020
RCU – 009 – 2020 – 049

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (009), realizada el 14 de julio del 2020:

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO: Análisis y autorización del registro de calificación del estudiante Daniel Villares Flores, en la asignatura de Práctica Procesal Civil del Décimo Ciclo de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 3.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 23.- determina, “Se reconoce y garantizará a las personas. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 100, determina. - Motivación del Acto Administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: el señalamiento

de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer emisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 44, literal j.- Atribuciones del Consejo Directivo: “resolver en primera instancia las solicitudes de carácter académico y administrativo de profesores y estudiantes”.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 47, literal j.- Deberes y Atribuciones del Decano. – “Efectuar procesos de recalificación de evaluaciones estudiantiles, a fin de validar y/o modificar las calificaciones obtenidas”.

QUE, el Abg. Miguel Paguay, Procurador de la Universidad Estatal de Bolívar, con fecha 5 de julio del 2020, emite Criterio Jurídico Nro. 006-IJ-PRO-UEB-2020, respecto al caso del estudiante Daniel Villares Flores, estudiante de la Carrera de Derecho.

RESUELVE: “DEJAR SIN EFECTO LAS NOTAS EXISTENTES EN EL SISTEMA SIANET, REGISTRADAS POR EL DR. JUAN CARLOS YÁNEZ, Y AUTORIZA EL ASENTAMIENTO DE LAS CALIFICACIONES EN LOS DIFERENTES PARCIALES EN LA ASIGNATURA DE PRÁCTICA PROCESAL CIVIL DE DÉCIMO CICLO, PERIODO ACADÉMICO 2019-2020, EMITIDA POR LA DRA. MIREYA PAZMIÑO, A FAVOR DEL SEÑOR DANIEL VILLARES FLORES, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS”.

Primer Parcial:

AAP	PAE	ApC	TrA	EPA	Total
0.80	0.60	0.80	0.50	0.60	3.30

Segundo Parcial:

AAP	PAE	ApC	TrA	EPA	Total
0.60	0.70	0.80	0.50	0.60	3.30

Examen Final

OCHO (8)

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda julio 14, 2020
RCU – 009 – 2020 – 050

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (009), realizada el 14 de julio del 2020:

DÉCIMO TERCER PUNTO: Análisis y autorización del registro de calificaciones de los señores estudiantes del Décimo Ciclo, asignatura Administración Pecuaria II de la Carrera Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 3.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 23.- determina, “Se reconoce y garantizará a las personas. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 100, determina. - Motivación del Acto Administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: el señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer emisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 44, literal j.- Atribuciones del Consejo Directivo: “resolver en primera instancia las solicitudes de carácter académico y administrativo de profesores y estudiantes”.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 47, literal j.- Deberes y Atribuciones del Decano. – “Efectuar procesos de recalificación de evaluaciones estudiantiles, a fin de validar y/o modificar las calificaciones obtenidas”.

QUE, con Resolución Nro. RCU-02-2020-0021, de fecha 27 de febrero del 2020, Consejo Universitario Resuelve “Aprobar el Plan Remedial para los señores estudiantes del Décimo Ciclo de la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia en la cátedra de Administración Pecuaria II.

QUE, el Abg. Miguel Paguay, Procurador de la Universidad Estatal de Bolívar, con fecha 6 de julio del 2020, emite Criterio Jurídico Nro. 007-IJ-PRO-UEB-2020, respecto al caso de los estudiantes del Décimo Ciclo de la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia en la cátedra de Administración Pecuaria II.

RESUELVE: “AUTORIZAR EL REGISTRO DE CALIFICACIONES EN EL SISTEMA SIANET DE LA ASIGNATURA ADMINISTRACIÓN PECUARIA II, CARRERA MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, A FAVOR DE LOS SEÑORES ESTUDIANTES DEL DÉCIMO CICLO, PERIODO ACADÉMICO 2019-2020, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS.

CALIFICACIONES PARCIAL 1 TUTORIA ADMINISTRACION PECUARIA II

NÓMINA	APP 2			PAE 2			APC 2.5		TRA 1.5			EPA 2		NOTA SOBRE 4	
	PARTICIPACION EN CLASE		0,80	PRACTICA PRODUCCION PROYECTO ESPECIES MENORES		0,80	ANALISIS FODA	1,00	REVISION DE VID		0,60	EVAL PAR	###		
PARAMETRO															
Aldas Gomez Wilman Remigio	10	2	0,80	8	1,6	0,6	8	0,80	9	1,4	0,54	10	2,00	0,80	3,6
Arias Bonilla Raul Alexis	10	2	0,80	8	1,6	0,6	8	0,80	9	1,4	0,54	10	2,00	0,80	3,6
Aviles Aguilar Sandra Monica	10	2	0,80	8	1,6	0,6	8	0,80	9	1,4	0,54	5,7	1,14	0,46	3,2
Canchala Montenegro Gissela Jessica	10	2	0,80	8	1,6	0,6	8	0,80	9	1,4	0,54	10	2,00	0,80	3,6
Castillo Solano Adriana Soledad	10	2	0,80	8	1,6	0,6	8	0,80	9	1,4	0,54	10	2,00	0,80	3,6
Gonzales Ramos Lucia Abigail	10	2	0,80	8	1,6	0,6	8	0,80	9	1,4	0,54	8,6	1,71	0,69	3,5
Guananga Guaman Victor Anibal	10	2	0,80	8	1,6	0,6	8	0,80	9	1,4	0,54	10	2,00	0,80	3,6
Lara Jimenez Ofelia Salome	10	2	0,80	8	1,6	0,6	8	0,80	9	1,4	0,54	10	2,00	0,80	3,6
Mariño Moyon Karolina Elizabeth	10	2	0,80	8	1,6	0,6	8	0,80	9	1,4	0,54	7,1	1,43	0,57	3,4
Samaniego Novillo Edgar Matheus	10	2	0,80	8	1,6	0,6	8	0,80	9	1,4	0,54	8,6	1,71	0,69	3,5
Santana Yanez Ana Cristina	10	2	0,80	8	1,6	0,6	8	0,80	9	1,4	0,54	10	2,00	0,80	3,6

CALIFICACIONES PARCIAL 2 TUTORIA ADMINISTRACION PECUARIA II

NÓMINA	APP 2			PAE 2			APC 2.5		TRA 1.5			EPA 2		NOTA SOBRE 4	
	PARTICIPACION EN CLASE		0,80	PRACTICA PRODUCCION N PROYECTO ESPECIES MENORES		0,80	ENSAYO	###	PROPUESTA ADMINISTRATIVA PARA UNA EMPRESA PECUARIA O CLINICA		0,60	EVAL PAR	##		
PARAMETRO															
Aldas Gomez Wilman Remigio	8	1,6	0,64	8	1,6	0,6	9	0,90	9	1,4	0,54	10	2,00	0,80	3,5
Arias Bonilla Raul Alexis	10	2	0,64	8	1,6	0,6	10	1,00	10	1,5	0,60	10	2,00	0,80	3,7
Aviles Aguilar Sandra Monica	10	2	0,64	8	1,6	0,6	10	1,00	10	1,5	0,60	8,58	1,72	0,69	3,6
Canchala Montenegro Gissela Jessica	10	2	0,64	8	1,6	0,6	8	0,80	9	1,4	0,54	10	2,00	0,80	3,4
Castillo Solano Adriana Soledad	10	2	0,64	8	1,6	0,6	9	0,90	9	1,4	0,54	10	2,00	0,80	3,5
Gonzales Ramos Lucia Abigail	10	2	0,64	8	1,6	0,6	8	0,80	8	1,2	0,48	8,58	1,72	0,69	3,2
Guananga Guaman Victor Anibal	10	2	0,64	8	1,6	0,6	8	0,80	10	1,5	0,60	10	2,00	0,80	3,5
Lara Jimenez Ofelia Salome	10	2	0,64	8	1,6	0,6	8	0,80	8	1,2	0,48	10	2,00	0,80	3,4
Mariño Moyon Karolina Elizabeth	10	2	0,64	8	1,6	0,6	8	0,80	9	1,4	0,54	8,58	1,72	0,69	3,3
Samaniego Novillo Edgar Matheus	7	1,4	0,45	7	1,4	0,6	9	0,90	8	1,2	0,48	8,58	1,72	0,69	3,1
Santana Yanez Ana Cristina	10	2	0,45	8	1,6	0,6	9	0,90	9	1,4	0,54	10	2,00	0,80	3,3

NÓMINA	EPA FINAL	
	EVAL FINAL	SOBRE 2
PARAMETRO		
Aldas Gomez Wilman Remigio	9	1,80
Arias Bonilla Raul Alexis	9	1,80
Aviles Aguilar Sandra Monica	8	1,60
Canchala Montenegro Gissela Jessica	9	1,80
Castillo Solano Adriana Soledad	10	2,00
Gonzales Ramos Lucia Abigail	7	1,40
Guananga Guaman Victor Anibal	8	1,60
Lara Jimenez Ofelia Salome	9	1,80
Mariño Moyon Karolina Elizabeth	9	1,80

Samaniego Novillo Edgar Matheus	7	1,40
Santana Yanez Ana Cristina	8	1,60

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

